

6.4 Cualquier modificación de las condiciones previstas en la ayuda concedida, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en España y de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en Francia.

7. Características del Programa

7.1 El importe de las subvenciones de este programa, a los investigadores franceses visitantes, será librado a los Organismos españoles a que pertenezcan los Centros receptores para su inclusión en sus presupuestos.

7.2 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros españoles receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

7.3 El importe de la subvención a los investigadores españoles que visiten Francia será abonada por el CIES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8587

ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1983 interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1983, interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos, sobre multa por cazar en veda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto la resolución dictada por la Jefatura Provincial de ICONA, de Madrid, el 8 de noviembre de 1982, y la que con fecha 17 de marzo de 1983 dictó la Dirección General de ICONA, en recurso de alzada, confirmatoria de la anterior, por no ser dichas resoluciones conformes a derecho, condenando, en consecuencia a la Administración a reintegrar a dicho recurrente las 5.000 pesetas que abonó en concepto de multa, así como las 500 pesetas abonadas para recuperar el arma intervenida; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de ICONA.

8588

ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se corrigen errores de la de 11 de enero de 1988, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Advertidos errores en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1988.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En el punto séptimo, penúltimo párrafo de la mencionada Orden, dice textualmente: «Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones "A" o "B" de pera y "A", "B" o "C" de melocotón), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones "C" o "D" de pera o "D", "E" y "F" en melocotón)», debe sustituirse por: «Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones "A" o "B" de pera y "A", "B" o "E" de melocotón), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones "C" o "D" de pera o "C", "D" y "F" en melocotón)».

Segundo.—En el anexo I de la mencionada Orden para la producción de manzana, debe incluirse un quinto grupo a efectos de precios, que será:

Grupo V: Manzana de sidra de 8 a 15 pesetas por kilogramo.

Tercero.—El anexo II de la mencionada Orden debe ser sustituido por el contenido del cuadro adjunto a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO II

Periodos de suscripción y de garantía para las distintas variedades y opciones

Especie	Opción	Riesgos amparados	Fecha inicio suscripción	Fecha límite suscripción	Inicio de garantías	Fin de garantías
Albaricoque	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	15-3-1988	Estado fenológico «F»	31-7-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	15-4-1988	31-7-1988
Ciruela	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	30-9-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	30-9-1988
Manzana	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	31-10-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988
Melocotón	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	10-8-1988
	«B»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	15-10-1988
	«C»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	10-8-1988
	«D»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	15-10-1988
	«E»	Pedrisco y helada	15-1-1988	29-2-1988	Estado fenológico «F»	30-6-1988
Pera	«F»	Pedrisco	1-3-1988	30-4-1988	1-5-1988	30-6-1988
	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	30-7-1988
	«B»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	31-10-1988
	«C»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	30-7-1988
Manzana de sidra	«D»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988
	Unica	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988